

PROYECTO DE DECRETO 1720114590 DE 2024

“Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín ”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones constitucionales definidas en el artículo 8°, numerales 1° y 3° del artículo 315, las legales contenidas en el literal d), numeral 1° del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 ídem corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, el patrimonio cultural de la Nación se encuentra integrado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. Además, define como objetivos principales de la política pública en materia de patrimonio cultural, su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación.

El artículo 5 de la Ley ídem creó el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación constituido *“(…) por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los*

particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación”.

De acuerdo con la anterior disposición el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por “(...) *el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación”.*

El literal c) del artículo 7 ídem, crea los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Distritos, los cuales cumplirán, respecto del patrimonio cultural y Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural; a su vez el parágrafo 1 de dicho artículo prevé que la composición de los Consejos Distritales de Patrimonio será definida por las autoridades distritales tomando en consideración las características del patrimonio cultural en el respectivo Distrito y dando participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos.

El artículo 328 de la Constitución Política, fue modificado por el Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2021 otorgándole la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Ciudad de Medellín, por lo que deberá crearse e integrarse el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín.

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia era la instancia pública encargada de asesorar al Gobierno Municipal (hoy Distrital) en cuanto a la investigación, valoración, salvaguardia, protección, declaratoria, manejo, recuperación, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural en el ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993. (ARTÍCULO 3º). Este consejo fue creado mediante el Decreto Departamental N° 2017070004387 del 10 de noviembre de 2017 (por el cual se establece la composición y se dictan disposiciones sobre el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, entre otros).

Por su parte, el Comité Técnico para la Gestión y Manejo del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Medellín fue creado por el Acuerdo Municipal 23 de 2009,

artículo 93 y reglamentado por medio del Decreto 1642 de 2011 como la instancia encargada de conceptuar sobre las intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural y sobre el manejo y la gestión de los diversos componentes del patrimonio cultural Inmueble ubicados en el Municipio de Medellín.

Posteriormente, el Decreto 2053 de 2015, en su artículo 441, numeral 9.3, estableció la creación en el corto plazo del Comité de Paisaje y Patrimonio de Medellín como órgano asesor para temas de patrimonio y paisaje con diferentes entidades involucradas y dicho Comité fue creado mediante el Decreto 2047 de 2019. El Decreto 2053 de 2015 fue derogado por el artículo 349 del Decreto 1166 de 2023 de la Alcaldía de Medellín, por lo cual, el Decreto 2047 de 2019 perdió ejecutoriedad de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, el Comité Técnico para la Gestión y Manejo del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Medellín fue creado por el artículo 93 del Acuerdo Municipal 23 de 2009 y fue reglamentado por medio del Decreto 1642 de 2011, como la instancia encargada de conceptuar sobre las intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural y sobre el manejo y la gestión de los diversos componentes del patrimonio cultural Inmueble ubicados en el Municipio de Medellín. Con la entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014, el Acuerdo 23 de 2009 quedó expresamente derogado.

Teniendo en cuenta el tránsito a Distrito que atraviesa Medellín en virtud del Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2021, se hace necesaria la creación de Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín y del Comité Técnico de Patrimonio Cultural de Medellín como instancia de asesoría, análisis y soporte técnico.

Previamente a la firma del presente Decreto, fue implementado el procedimiento referido a la publicación de proyectos específicos de regulación descritos en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y especificado en la Circular 18 de 2017, emitida por la Secretaría General del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. Para estos efectos, el presente acto, fue previamente publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín entre los días **xx** y **xx** de **xx** del presente año, con **xxx** visitas, **xx** descargas y se recibieron **xxxx** opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En consecuencia, el alcalde de Medellín;

DECRETA

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín

Artículo 1. Creación. Créese el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín, de ahora en adelante, Consejo Distrital de Patrimonio de Medellín como una instancia asesora frente a la identificación, reconocimiento, salvaguarda, protección y manejo del Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 2. Objeto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín. Asesorar y conceptuar al Distrito en la planeación, organización, gestión y control de los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural Local y de la Nación ubicados en la jurisdicción del Distrito y desarrollará sus competencias y funciones en el marco de las normas nacionales y locales, según lo dispuesto en este Decreto de acuerdo a la definición del patrimonio cultural de la Nación establecido en el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

Artículo 3. Conformación. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín, estará conformado por:

- 3.1.** Secretario (a) de Cultura Ciudadana o su delegado, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- 3.2.** Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.3.** Director (a) de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP- o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.4.** Secretario (a) de Infraestructura Física o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.5.** Secretario (a) de Gestión y Control Territorial o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.6.** Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.7.** Secretario (a) de Turismo y Entretenimiento o su delegado, o quien haga sus veces.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 3.8. Secretario (a) de Medio Ambiente o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.9. Gerente de la Gerencia se denomina Gerencia del Centro y Territorios Estratégicos o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.10. Gerente de Corregimientos o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.11. Un representante de la sociedad civil elegido a través de la mesa de patrimonio del Consejo Distrital de Cultura.
- 3.12. Un representante de los propietarios de los Bienes de Interés Cultural (BIC) ubicados dentro del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 3.13. Un representante de la Mesa de Museos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 3.14. Un representante de las Instituciones de Educación Superior que tengan programas de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 3.15. El Director (a) de la Fundación Ferrocarril de Antioquia o su delegado, o quien haga sus veces.
- 3.16. Un experto en patrimonio cultural material.
- 3.17. Un experto en patrimonio cultural inmaterial.
- 3.18. Un miembro de las comunidades étnicas asentadas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 3.19. Subsecretario (a) de Bibliotecas, Lectura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Ciudadano o su delegado, o quien haga sus veces, que ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1. Todos los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín, contarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que sólo contará con voz al interior del Consejo.

A las sesiones de los consejos de que trata este artículo podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los funcionarios públicos y representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil, o que aquellos se estimen conveniente de acuerdo al tema a tratar. No procederá el nombramiento de invitados permanentes.

Parágrafo 2. Los integrantes correspondientes a las mesas de patrimonio del Consejo Distrital de Cultura y de museos del Distrito, serán elegidos internamente en cada una de las instancias y su período de participación en el Consejo Distrital será acorde a la vigencia de cada una de las mesas. Adicionalmente estas mesas deberán designar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica máximo dos (2)

suplentes los cuales podrán reemplazarlo en sus faltas a las reuniones programadas.

Parágrafo 3. Los expertos en patrimonio cultural material e inmaterial serán propuestos y elegidos por votación por los miembros restantes del Consejo Distrital con voz y voto. Estos participantes deberán demostrar su experticia en las áreas del patrimonio material e inmaterial, respectivamente.

Parágrafo 4. El representante de las Instituciones de Educación Superior y los expertos en patrimonio cultural material e inmaterial, serán elegidos por un término de cuatro (4) años, contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejeros. Su permanencia podrá ser revocada por la presidencia del Consejo cuando se demuestre falta de asistencia a dos (2) reuniones sin justificación o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley, en los decretos reglamentarios en el presente decreto, o en cualquier otra norma pertinente, concordante y aplicable, respetando el debido proceso.

Parágrafo 5. La Gerencia de Etnias del Distrito coordinará la elección del representante de las comunidades étnicas asentadas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Este representante será elegido por un término de cuatro (4) años, contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero. Su permanencia podrá ser revocada por la presidencia del Consejo cuando se demuestre falta de asistencia a dos (2) reuniones sin justificación o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley, en los decretos reglamentarios en el presente decreto, o en cualquier otra norma pertinente, concordante y aplicable, respetando el debido proceso.

Parágrafo 6. El representante de los propietarios de BIC, será elegido por un término de cuatro (4) años, contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero. Su permanencia podrá ser revocada por la presidencia del Consejo cuando se demuestre falta de asistencia a dos (2) reuniones sin justificación o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley, en los decretos reglamentarios en el presente decreto, o en cualquier otra norma pertinente, concordante y aplicable, respetando el debido proceso.

Parágrafo 7. Los integrantes tienen la obligación de informar de la existencia de conflictos de interés, sobre los diferentes temas que sean objeto de análisis y debate en el Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, los cuales deberán ser decididos por el Consejo Distrital por mayoría simple.

Parágrafo 8. Con el fin de garantizar el rigor y la adecuada toma de decisiones, los designados deberán ser los respectivos líderes de programa y/o funcionarios y/o contratistas que tengan incidencia sobre los temas patrimoniales y capacidad de decisión.

Artículo 4. Procedimiento para la elección del representante de las Instituciones de Educación Superior que tenga programas de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Para la elección del representante se seguirá el siguiente procedimiento:

- 4.1. La Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito de Medellín, efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en la página web de la Alcaldía de Medellín y además la difundirá por otros medios electrónicos idóneos como el correo electrónico y redes sociales-. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.
- 4.2. Los representantes de las instituciones de educación superior que cuenten con áreas y programas de pregrado o programas superiores como posgrados, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado, en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural, según convocatoria y requisitos de acreditación que defina la Secretaría de Cultura Ciudadana Distrital, podrán proponer, a través del aval de su respectiva institución, sus candidaturas en el término que se considere prudente para tal efecto dentro de la convocatoria publicada.
- 4.3. La propuesta de candidatos será recibidas y consolidadas por la Secretaría de Cultura Ciudadana Distrital, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos y les asignará un puntaje según el sistema de puntuación previamente establecido en la convocatoria.
- 4.4. Dentro del plazo respectivo establecido en la convocatoria publicada, la Secretaría de Cultura Ciudadana publicará el resultado en la página web de la alcaldía de Medellín y se lo comunicará al representante elegido.
- 4.5. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito, en los tres (3) días hábiles siguientes su aceptación de la designación.

Parágrafo 1. En caso de declararse desierta la elección del representante de las instituciones de educación superior, el Consejo Distrital de Patrimonio de Medellín efectuará la correspondiente designación.

Parágrafo 2. En caso de que se presente un empate con el sistema de puntuación establecido por la Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito de Medellín en la convocatoria, se llevará a votación la elección de los candidatos ante los demás miembros del Consejo Distrital de Patrimonio, quienes deberán estudiar y analizar la información de los representantes y votar por uno de los candidatos. La elección se tomará por mayoría simple de los votos de los miembros participantes en la respectiva sesión. Las decisiones solo podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya quorum deliberatorio.

Parágrafo 3. En caso de que se presente un empate en la votación y en el puntaje, la Secretaría de Cultura Ciudadana, efectuará un sorteo cuyas condiciones establecerá la entidad.

Parágrafo 4. El representante elegido en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

Artículo 5. *Procedimiento para la elección del representante de los propietarios de los Bienes de Interés Cultural ubicados dentro del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.* Para la elección del representante se seguirá el siguiente procedimiento:

- 5.1.** La Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito de Medellín, efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en la página web de la Alcaldía de Medellín y además la difundirá por otros medios electrónicos idóneos (correo electrónico y redes sociales). En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción de la convocatoria y los documentos necesarios para presentarse a esta.
- 5.2.** Estos podrán postularse de manera autónoma o como parte de un colectivo.
- 5.3.** La propuesta de candidatos será recibida y consolidada por la Secretaría de Cultura Ciudadana Distrital, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 5.4.** Una vez finalizado el periodo de inscripción, la Secretaría de Cultura Ciudadana publicará la lista de candidatos y sus propuestas en la página web de la Alcaldía de Medellín y en otros medios de comunicación pertinentes, con al menos 10 días de antelación a la elección.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5.5. La elección se realizará mediante votación directa de los propietarios de los Bienes de Interés Cultural, quienes podrán inscribirse a través del medio dispuesto por la Secretaría de Cultura Ciudadana mediante convocatoria pública. La votación podrá ser presencial o virtual, garantizando la participación de todos los propietarios inscritos.
- 5.6. El escrutinio de los votos se llevará a cabo inmediatamente después de finalizada la votación, en presencia del Secretario de Cultura Ciudadana o su delegado. Los resultados serán anunciados y publicados en la página web de la Alcaldía de Medellín.
- 5.7. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito, en los tres (3) días hábiles siguientes su aceptación de la designación.

Parágrafo 1. En caso de declararse desierta la elección del representante de los propietarios de los Bienes de Interés Cultural ubicados dentro del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el Consejo Distrital de Patrimonio de Medellín efectuará la correspondiente designación.

Parágrafo 2. En caso de que se presente un empate en la votación, la Secretaría de Cultura Ciudadana, efectuará un sorteo cuyas condiciones establecerá la entidad.

Parágrafo 3. El representante elegido en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

Parágrafo 4. En caso de que el representante en ejercicio deje de ser propietario de un Bien de Interés Cultural ubicado en el del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se efectuará una nueva convocatoria.

Artículo 6. Participación ciudadana en las sesiones del Consejo Distrital de Patrimonio. Cualquier persona o entidades del orden distrital o nacional podrá informar a la Secretaría Técnica del Comité su intención de participar en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Para el efecto, el interesado deberá informar por escrito el tema a tratar y su interés para actuar a la Secretaría Técnica del Consejo, con un término de quince (15) días hábiles de antelación a la sesión específica.

La Secretaría Técnica, en coordinación con la Secretaría de Cultura Ciudadana, dará respuesta a la solicitud del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a su radicación, informándole si es pertinente su participación, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar para su efectiva participación en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Los ciudadanos sólo podrán ingresar al recinto en el cual se esté adelantando la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, durante el tiempo aprobado para su intervención.

Artículo 7. Invitados. Los integrantes y la Secretaría Técnica del Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán invitar a personas o representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil, para participar en las sesiones y temas de los cuales tengan conocimiento, intereses o solicitudes específicas. Estos invitados contarán con voz, pero no con voto.

Artículo 8. Funciones. El Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desempeñará las siguientes funciones:

- 8.1. Asesorar en el diseño de la política distrital relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural distrital, tanto en el presente como en el futuro.
- 8.2. Proponer recomendaciones en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito.
- 8.3. Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional y distrital, para los propósitos descritos en el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, numeral 1º, modificadorio del artículo 8º de la Ley 397 de 1997.
- 8.4. Estudiar y emitir concepto previo para efectos de las decisiones que este Distrito deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito distrital.
- 8.5. Estudiar y emitir concepto previo respecto de si el bien material del ámbito distrital declarado como Bien de Interés Cultural o incluido en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PEMP. El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Distrito de Medellín.

- 8.6.** Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11.1 a la ley 397 de 1997.
- 8.7.** Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguarda propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguarda que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
- 8.8.** Asesorar al Distrito de Medellín en los aspectos que éste solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del Distrito.
- 8.9.** Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos y dependencias distritales.
- 8.10.** Formular propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
- 8.11.** Emitir recomendaciones y dar línea conceptual en el diseño del Sistema Distrital de patrimonio Cultural como parte de una política pública para la protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito.
- 8.12.** Estudiar y emitir recomendaciones en lo referente al patrimonio cultural, sobre proyectos estratégicos y/o aquellos que puedan generar controversias y/o dudas que considere la administración distrital en su ejecución y/o gestión.
- 8.13.** Estudiar y emitir concepto previo sobre la adopción, modificación y/o actualización de los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito distrital y de aquellos que se deban gestionar en el ámbito Nacional ante el Ministerio de Cultura.
- 8.14.** Establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento.
- 8.15.** Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

Artículo 9. *Presidencia.* El Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será presidido por el Secretario (a) de Cultura Ciudadana o su delegado o quien haga sus veces.

Artículo 10. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será asumida por el Subsecretario (a) de Bibliotecas, Lectura y Patrimonio o su delegado, o quien haga sus veces.

CAPITULO 2

Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Medellín

Artículo 11. *Creación Comité Técnico de Patrimonio Cultural de Medellín.* Créese el Comité Técnico de Patrimonio Cultural de Medellín como instancia de asesoría, análisis y soporte técnico del Consejo Distrital de Patrimonio de Medellín.

Artículo 12. *Objeto del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Medellín.* Asesorar, analizar, brindar soporte técnico, proponer y conceptuar sobre las intervenciones, declaratorias, valoración patrimonial de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural Distrital y sus zonas de influencia, solicitud, aprobación y modificación de PEMP y, en general, sobre el manejo y gestión de los diversos componentes del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Distrito de manera previa a las sesiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de dar claridad técnica a los integrantes del mismo.

Artículo 13. *Conformación.* El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Medellín, se encontrará conformado permanentemente por:

- 13.1.** Subsecretario (a) de Bibliotecas , Lectura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Ciudadana o su delegado, o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría del Comité Técnico.
- 13.2.** Subdirector(a) de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- 13.3.** Subdirector (a) de Paisaje y Patrimonio de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP- o su delegado, o quien haga sus veces.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 13.4.** Subsecretario(a) de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial o su delegado, o quien haga sus veces.
- 13.5.** Un (a) representante de la mesa de patrimonio del Consejo Distrital de Cultura.
- 13.6.** Un (a) representante de las Instituciones de Educación Superior que tenga programas de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- 13.7.** Un representante de la Fundación Ferrocarril de Antioquia.
- 13.8.** Un representante de la Mesa de Museos de la ciudad.
- 13.9.** Un experto en patrimonio material.
- 13.10.** Un experto en patrimonio inmaterial.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar el rigor y la adecuada toma de decisiones, los designados deberán ser los respectivos líderes de programa y/o funcionarios y/o contratistas que tengan incidencia sobre los temas patrimoniales y capacidad de decisión.

Parágrafo 2. De acuerdo a los temas que se fueren a tratar en la reunión del Comité Técnico, la Secretaría Técnica deberá citar además de los integrantes, a aquellos representantes del Consejo Distrital de Patrimonio a quienes compete la discusión y puedan aportar a la toma de decisiones.

Artículo 14. Funciones. El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural de Medellín desempeñará las siguientes funciones frente al Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

- 14.1.** Analizar técnicamente los temas a tratarse en cada Consejo y preparar los insumos requeridos para la discusión.
- 14.2.** Asesorar y recomendar en los casos específicos que se requiera sobre las intervenciones en bienes inmuebles declarados de interés cultural, zonas de influencia, espacios públicos y otros componentes patrimoniales de Medellín.
- 14.3.** Analizar y recomendar los proyectos de intervención sobre los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en zonas de influencia de BIC- Nacionales cuando se requiera, respecto a los diversos componentes patrimoniales del Distrito de Medellín.
- 14.4.** Proponer estrategias educativas de divulgación frente a la promoción y protección del patrimonio cultural material e inmaterial.
- 14.5.** Evaluar los informes de seguimiento a los PEMP aprobados y adoptados y sugerir cambios en los casos que se requiera.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 14.6.** Proponer nuevas declaratorias o exclusiones de Bienes de Interés Cultural.
- 14.7.** Recomendar frente a la formulación y adopción de Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- y Planes especiales de salvaguarda, y el plazo para adoptarlo.
- 14.8.** Asesorar sobre las prioridades de inversión que se deben realizar, con el fin de promover estrategias de mantenimiento y conservación de los Bienes de Interés Cultural propiedad del Distrito de Medellín y para la adquisición de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.
- 14.9.** Asesorar frente a la intervención y ocupación que se pretenda acometer, respecto a las esculturas en el espacio público.
- 14.10.** Realizar recomendaciones y proponer estrategias de acción y gestión respecto al patrimonio cultural.
- 14.11.** Las demás que asigne el Consejo Distrital.

Parágrafo. Todas las acciones de asesoría, análisis, soporte técnico y propuestas que tengan concepto técnico favorable por parte del Comité Técnico deberán avalarse y aprobarse en la sesión del Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

En las reuniones, este Comité escuchará la exposición del solicitante, realizará preguntas y consideraciones, deliberará en privado y determinará si el tema está técnicamente justificado para pasar a la sesión plena del Consejo. Finalmente se emitirán recomendaciones bien sea para ajustar de cara a la presentación ante el Consejo Distrital o para subsanar la negativa y volver a presentar ante el Comité Técnico.

Por otra parte, los temas que se traten y reciban concepto técnico negativo por parte del Comité Técnico, deberán solucionar las observaciones recibidas y volverán a presentarse ante la misma instancia las veces que sea necesario hasta obtener el concepto técnico favorable y poder ser presentados ante el Consejo Distrital.

Designados
derogados

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. No generación de honorarios para integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Medellín y del Comité Técnico. La participación en el Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial de Ciencia,

Tecnología e Innovación de Medellín y El Comité Técnico no generará honorarios ni gastos de representación para sus integrantes.

Artículo 16°. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial y deroga los decretos 1642 de 2011 y 2047 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde del Distrito Especial de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

SANTIAGO SILVA JARAMILLO
Secretario de Cultura Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
David Arias Echavarría Sonia Milena Ríos Delgado Unidad de Planificación Territorial Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad Departamento Administrativo de Planeación Mariana Mejía Tobón Arquitecta del Programa de Patrimonio y AHM Subsecretaría de Bibliotecas, Lectura y Patrimonio Secretaría de Cultura Ciudadana	Adriana María Zapata Flórez Profesional Universitaria Despacho Departamento Administrativo de Planeación Claudia Vásquez Vargas Líder del Programa de Patrimonio y Archivo Histórico Secretaría de Cultura Ciudadana Tatiana María Muñoz Rojas Líder de Programa Jurídico	Jaime Humberto Pizarro Arteaga Subdirector(e) de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad Departamento Administrativo de Planeación Andrés Sarmiento Villamizar Subsecretario de Bibliotecas, Lectura y Patrimonio Secretaría de Cultura Ciudadana



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Secretaría de Cultura Ciudadana	
--	------------------------------------	--